

Número 1.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D. Antonio Franco García
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y seis minutos del viernes, día ocho de enero del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil quince, número 52, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

- 2.1.- Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 31 de diciembre de 2015, página 124072 y siguientes, de la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.

Explica el Sr. Secretario que la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de la misma, determinándose en el mismo sentido en la disposición final tercera de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios, así como también se establece en la disposición adicional segunda de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Asimismo, destaca que la promulgación de esta orden tiene la finalidad de permitir el general conocimiento de los umbrales que, por modificación de los establecidos en las Directivas Europeas, han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, respecto de los contratos afectados por las mismas, evitando de tal forma que se susciten posibles causas de infracción de las Directivas, especialmente en cuanto se refiere a la aplicación de fondos comunitarios para la financiación de los correspondientes contratos, procediendo por tanto incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir del 1 de enero de 2016, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben de figurar en los respectivos preceptos del Texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de la Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

Por último, hace referencia al artículo único de la referida orden, "Modificación de umbrales a efectos de aplicación de los procedimientos de contratación", que quedan establecidos en los siguientes términos:

1. Respecto del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) la cifra de 5.186.000 €, por la de 5.225.000 €, en los arts. 14.1; 17.1.a); 24.1, 141.1.a) y 274.2
- b) la cifra de 207.000 €, por la de 209.000 €, en los arts. 15.1.b); 16.1.b); 17.1.b); 21.1; 37.1; 40.1.b); 137.1 y 154.3
- c) la cifra de 134.000 €, por la de 135.000 €, en los arts. 15.1.a) y 161.a)

2. Respecto de la Ley 31/2007:

- a) la cifra de 5.186.000 €, por la de 5.225.000 €, en el art. 16, letra b)
- b) la cifra de 414.000 € por la de 418.000 €, en los arts. 16.a) y 95.1. y 2

3. Respecto de la Ley 24/2011:

- a) la cifra de 414.000 €, por la de 418.000 €, en el art. 5, letra a)
- b) la cifra de 5.186.000 €, por la de 5.225.000 €, en el art. 5, letra b)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Contratación.

2.2.- Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 30 de diciembre de 2015, páginas

123492 y siguientes, de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local.

Destaca el Sr. Secretario que la contratación pública constituye una de las actividades más relevantes que llevan a cabo las entidades locales para la satisfacción del interés público, la prestación de los servicios municipales y la realización de los fines que les son propios, siendo un área en la que se gestiona un importante volumen de recursos económicos, la cual ha sido objeto de una profunda revisión a la luz de la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, expone que en el ámbito del control externo, la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), dispone en su artículo 39, que están sujetos a fiscalización los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público.

Por otro lado, el artículo 40.1 de la LFTCu señala que la fiscalización de los referidos contratos comprenderá los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción, estableciendo a tal efecto el artículo 40.2 de la citada Ley que los Centros, Organismos o Entidades que hubieren celebrado contratos de los indicados en su artículo 39 deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de aportar cualesquiera otros que el Tribunal de Cuentas requiriese.

Asimismo, refiere que el artículo 29 del TRLCSP regula la obligación de remisión de información sobre los contratos, para el ejercicio de la función fiscalizadora, al Tribunal de Cuentas u Órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma (HOCES), debiendo enviarse, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el mismo, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía supere determinados importes según el tipo de contrato, contemplándose de igual modo en el citado artículo 29 la obligación de comunicar las incidencias en la ejecución de los contratos indicados -modificaciones,

prórrogas o variaciones de plazos, variaciones de precio, nulidad y extinción-.

Continúa informando que con la finalidad de armonizar y facilitar el cumplimiento de las previsiones legales de información contractual al Tribunal de Cuentas, se han ido estableciendo los criterios para seleccionar la información a remitir y precisar la documentación que debe acompañarle, en cumplimiento de las obligaciones contenidas, respectivamente, en los artículos 40 de la LFTCu y 29 del TRLCSP.

De igual modo, indica el Sr. Secretario que el empleo de los medios electrónicos se convierte en un imperativo para las Entidades Públicas a la luz de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que, a su entrada en vigor, imponen a las Administraciones que operen en un entorno en el que la utilización de tales medios y la tramitación electrónica de los procedimientos constituyan la actuación habitual, extendiendo la aplicación del procedimiento telemático de remisión de la documentación contractual, en soporte informático, también a los expedientes de contratación a los que se refiere el artículo 29 del TRLCSP.

Expone asimismo que esas razones han llevado al Pleno del Tribunal de Cuentas a adoptar esta nueva Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local, que sustituye a la aprobada por Resolución de 10 de mayo de 2012.

Igualmente, destaca el Sr. Secretario los apartados que contiene la mencionada Instrucción:

I. Objeto y ámbito de aplicación.

Mediante la presente Instrucción, el Tribunal de Cuentas concreta la información y documentación contractual correspondiente a los ejercicios 2016 y siguientes que le han sido remitidas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 40 de la LFTCu y 29 del TRLCSP, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo.

La obligación de remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector público local se configura del siguiente modo:

1- Anualmente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, deberán remitirse las relaciones certificadas comprensivas de

los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el Apartado III.1 de esta Instrucción, o, en caso de haberse celebrado ninguno, una certificación negativa.

2- Dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato, deberá enviarse copia del documento de formalización acompañada del extracto del expediente, de acuerdo con lo prescrito en el Apartado III.2 de esta Instrucción.

3- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, deberán comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado III.2 de esta Instrucción.

II. Derechos y garantías.

III. Documentación a remitir por las entidades del Sector público local.

III.1.- Documentación a remitir una vez concluido el ejercicio correspondiente.

El artículo 40.2 de la LFTCu establece que todas las entidades locales deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas una relación certificada, comprensiva de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas, exceptuados los contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y los contratos de cualquier otra modalidad que no superen el importe de 18.000 euros. Los organismos y las entidades del Sector público local dependientes de otra entidad local presentaran sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad principal.

La relación anual de contratos se enviará por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera.

La información contendrá los datos que vienen determinados en la referida Plataforma, entre otros, los relativos a la entidad y órgano contratante, y los básicos del contrato, descriptivos del objeto, procedimiento adjudicatario, publicidad, precio y plazo.

Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual, se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender

todos aquellos contratos que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aún cuando su ejecución se realizara en el ejercicio siguiente.

Las relaciones certificadas deberán contener exclusivamente los contratos primitivos. Las incidencias que se produzcan durante su ejecución (modificados, prórrogas, revisiones de precios, etc.) serán objeto de comunicación posterior al Tribunal de Cuentas, en los términos señalados en el Apartado III.2 siguiente.

III.2 Documentación a remitir a lo largo del ejercicio.

Primero:

Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato en los términos indicados en el artículo 29.1 del TRLCSP, las entidades del Sector público local remitirán al Tribunal de Cuentas o al OCEX correspondiente copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente de contratación, siempre que el contrato supere las siguientes cuantías:

Contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado, cuya cuantía excede de 600.000 euros.

Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros.

Contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros.

Contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

A estos efectos, el extracto del expediente que se remita al Tribunal de Cuentas se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo I de esta Instrucción, en el caso de que se trate de entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración Pública, conforme el artículo 3.2. del TRLCSP. Si se tratarse de organismos y entidades del sector público local que no tienen tal consideración, el expediente estará integrado por los documentos que se señalen en el anexo II.

La remisión de esta documentación al Tribunal de Cuentas se efectuará por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, indicando, asimismo, los datos básicos del contrato que se señalan en la citada Plataforma.

Segundo:

La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior que se efectúe al Tribunal de Cuentas conforme el artículo 29.2 del TRLCSP, se llevará a cabo, asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan, a través de la

Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. La comunicación de estas incidencias se realizará por las entidades del Sector público local, apartando los datos básicos de la correspondiente incidencia que se indican en la referida Plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Tercero.

IV. Requerimiento de otra documentación.

V. Cuantía de los contratos.

Se entenderá por cuantía o precio del contrato, a los efectos de esta Institución, el importe de adjudicación, IVA excluido.

VI. Requisitos de envío.

La información contractual se recibirá a través del Registro Telemático de este Tribunal, conforme a los criterios dispuestos en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro.

El procedimiento de remisión telemática de esta información se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a los estándares establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso de los Ciudadanos a los Servicios públicos y en las Normas que la desarrollan. Tan pronto entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo de un año de vacancia desde su publicación, en los términos establecidos en su disposición final séptima y en su disposición derogatoria única, serán de aplicación esta Ley y sus disposiciones de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos, quedando derogadas en este punto las disposiciones anteriormente referidas.

VII. Disposición transitoria

Los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y anteriores, así como las incidencias que se produzcan en su ejecución, que a la fecha de publicación de la presente instrucción no hubieran sido remitidos, al Tribunal de Cuentas o, en su caso, al OCEX correspondiente, en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, se continuarán enviando en el soporte y forma que establecen la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de abril de 2012 (BOE de 12 de mayo).

VIII. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por último, informa el Sr. Secretario que la referida Instrucción consta de los siguientes Anexos:

Anexo I: Documentación a remitir a lo largo del año al Tribunal de Cuentas, por entidades del Sector público local que tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada.

Anexo II: Documentación a remitir a lo largo del año al Tribunal de Cuentas, por entidades del Sector público local que no tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Contratación.

2.3.- Correo electrónico del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en relación con la renovación de suscripción para el ejercicio 2016.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de correo electrónico remitido por el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, indicando los importes para la renovación de la suscripción, los cuales a continuación se indican:

-Anual: 115,04 €
-Semestral: 59,82 €
-Trimestral: 29,90 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por los servicios económicos se efectúe el ingreso correspondiente a la suscripción anual, por importe de 115,04 €.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el texto definitivo del acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles y se fija el precio público núm. 3.5.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 242, de 18 de diciembre de 2015, página 3 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el texto definitivo del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 8 de octubre de 2015, al punto 5º, de derogación de la Ordenanza fiscal núm. 2.20, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles y por el que se fija el precio público núm. 3.5.

2.5.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, adjuntando escrito de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, sobre Primera Resolución, por la que se concede subvención para la actuación "Intervenciones Puntuales de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna".

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, adjuntando escrito de la Subdirección General de Arquitectura y Edificación, por el que se remite Resolución de fecha 18 de diciembre de 2015, de concesión definitiva de subvención para la actuación "Intervenciones Puntuales de Restauración, Conservación y Adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna", con un presupuesto de 89.694,94 €, un total financiable de 21.224,04 € y una aportación del Ministerio de Fomento de 15.918,03 €, correspondiente a la Orden FOM 1932/2014, de 30 de septiembre, de las bases reguladoras por las que se conceden ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las Entidades del Sector Público dependientes o vinculadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a Urbanismo, a fin de elevar a este órgano el proyecto correspondiente, para su aprobación.

Asimismo, encomendar al Negociado de Contratación la redacción del Pliego de Condiciones que habrá de regir la contratación de las referidas obras.

- 2.6.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, remitiendo Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convoca, para el año 2015, la línea de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (FOMIT), para planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos maduros.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, remitiendo Orden de 23 de diciembre de 2015, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convoca, para el año 2015, la línea de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (FOMIT), para planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos maduros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.7.- Comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, remitiendo Resolución de 28 de diciembre de 2015, del Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, remitiendo Resolución de 28 de diciembre de 2015, del Delegado Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones a entidades locales en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones, al amparo de la Orden de 11 de agosto de 2015, por la que se convocan subvenciones de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2015, que en lo que respecta al Ayuntamiento de Rota a continuación se detalla:

- Importe solicitado: 18.025,30 €
- Presupuesto Aceptado: 36.550,60 €, para una serie de actividades que se detallan.
- Importe concedido: 10.815,18 €
- Porcentaje de financiación: 29,59%
- Plazo de ejecución: desde el 15/12/2015 hasta el 14/12/2016

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo definitivo de disolución del Organismo Autónomo de Recaudación y derogación de sus Estatutos.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial núm. 247, de 28 de diciembre de 2015, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo definitivo de disolución del Organismo Autónomo de Recaudación y derogación de sus Estatutos, que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de octubre de 2015, al punto 4º, una vez que finalizado el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.9.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, acusando recibo de comunicación remitida por este Ayuntamiento, informando de las actuaciones emprendidas acerca de la Dirección Territorial del Catastro Inmobiliario, sobre valoración catastral de suelos sin desarrollo urbanístico a efectos del IBI.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha de entrada en el Registro General de 7 de enero de 2016, número 158, acusando recibo de comunicación remitida por este Ayuntamiento, con fecha 30 de octubre de 2015, informando de las actuaciones emprendidas acerca de la Dirección Territorial del Catastro Inmobiliario, sobre valoración catastral de suelos sin desarrollo urbanístico a efectos del IBI, agradeciendo la colaboración prestada en la tramitación de sus actuaciones y deseando

que tales actuaciones, junto con las legalmente atribuidas a la competencia del Catastro Inmobiliario, den pronto resultado en orden a la nueva valoración de los suelos de tal naturaleza.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Correo electrónico de la Jefa de la Unidad de Protección Civil, Subdelegación del Gobierno en Cádiz, remitiendo convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales, previstas en el Real Decreto Ley 2/2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico de la Jefa de la Unidad de Protección Civil, Subdelegación del Gobierno en Cádiz, D^a [REDACTED], remitiendo convocatoria de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales, previstas en el Real Decreto Ley 2/2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación de Fomento, así como a la Delegación de Servicios Municipales, a fin de informar sobre la posibilidad de solicitar alguna ayuda al respecto.

2.11.- Comunicación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, informando del importe que le corresponde a este municipio en la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, con fecha de entrada en el Registro General de 30 de diciembre de 2015, número [REDACTED], informando del importe que le ha correspondido al municipio de Rota en la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma Andalucía, asciende a la suma de 1.585.998,29 €.

Asimismo, informa el Sr. Interventor Acctal. que el importe para este ejercicio es algo superior al asignado en el ejercicio 2015, que ascendió a la cantidad de 1.574.503,91 €.

2.12.- Escrito de la Fundación Asesores Locales, presentado reclamación previa de cantidad, en virtud de acuerdo de disolución definitiva de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de escrito presentado por la Fundación Asesores Locales, de reclamación previa de cantidad, en virtud de acuerdo de disolución definitiva de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, por importe de 12.552 €, por los servicios prestados en concepto de principal, más los intereses de demora y gastos por costes de cobro.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar a la citada entidad que este Ayuntamiento ha firmado varias operaciones de crédito para liquidar la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, habiendo quedado saldada la deuda que mantenía con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

2.13.- Providencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, recaída en el procedimiento [REDACTED], interpuesto por D^a [REDACTED], contra la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y los Ayuntamientos mancomunados.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la Providencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, recaída en el procedimiento [REDACTED], interpuesto por D^a [REDACTED] [REDACTED] contra la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y los Ayuntamientos mancomunados, por la que se requiere expresamente a los Ayuntamiento que a continuación se relacionan, para que en el improrrogable plazo de 10 días, procedan a ingresar el dinero que le corresponda en la cuenta de liquidación, conforme el acuerdo de fecha 22/04/2014, para que la Presidenta de la Comisión Liquidadora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir proceda a abonar a la trabajadora:

Ayuntamiento de Lebrija, Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, Ayuntamiento de Rota, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de Trebujena y Ayuntamiento de Utrera.

Asimismo, se dispone que no se hace el referido requerimiento a los siguientes Ayuntamientos, por los motivos que se indican:

-Ayuntamiento de Cabezas, porque ya ha abonado el importe que le correspondía, por la suma de 4.731,52 €.

-Ayuntamiento del Coronil, El Cuervo y Los Morales, por cuanto han recurrido en suplicación y conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

-Ayuntamiento de Chipiona, porque conforme también ha procedido a ingresar el dinero que le correspondía en la cuenta de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, como consta en el informe del Interventor Accidental del Ayuntamiento de Chipiona, y que consta unido al escrito de fecha 14/10/2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar al Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, a la Comisión Liquidadora de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, así como a la trabajadora D^a [REDACTED], que este Ayuntamiento ha firmado varias operaciones de crédito para liquidar la deuda de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, habiendo quedado saldada la deuda que mantenía con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

2.14.- Informe del Sr. Interventor Acctal. en relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2015, al punto 2º.12.

Por el Sr. Interventor Acctal. se informa que, en relación con el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, el pasado día dieciocho de diciembre de 2015, al punto 2º.12, en relación con la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, en relación con el procedimiento abreviado [REDACTED] interpuesto por D. [REDACTED] sería conveniente comunicar que este Ayuntamiento ya ha firmado las operaciones de crédito.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y como continuación del acuerdo referido, acuerda comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 14 de Sevilla, así como a D. [REDACTED] que este Ayuntamiento ha firmado varias operaciones de crédito para liquidar la deuda de la Mancomunidad de Municipios del

Bajo Guadalquivir, habiendo quedado saldada la deuda que mantenía con la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y REGIMEN INTERIOR, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NUMERO [REDACTED] INCOADO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACION FORMULADA POR D.

[REDACTED] Y [REDACTED]

Por la Asesoría Jurídica Municipal se remite propuesta de resolución relativa al expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] y [REDACTED] el cual, cumple la normativa establecidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

Propuesta de resolución del expte. [REDACTED] como consecuencia de reclamación formulada por D. [REDACTED] y [REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] y de la mercantil “[REDACTED]”, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2014, número de Registro [REDACTED], D.

██████████, actuando en representación de D. ██████████ y la mercantil "██████████" solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocer el derecho de sus representados a ser indemnizados, en las cantidades de 180 y 1.161,60 €, respectivamente, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de D. ██████████, marca ██████████, matrícula ██████████ el día 19 de enero de 2014, sobre las 6 horas, al encontrarse correctamente estacionado en la calle Juan Echegaray -altura de Avd. San Fernando- motivados por la caída de un árbol existente en el acerado de la citada Avenida. A dicho escrito se acompaña: documentación relativa al vehículo, atestado policial, informe pericial de los daños, póliza suscrita con "██████████", acreditación de la cantidad satisfecha por la mercantil aseguradora y por el Sr. ██████████ y Poder Notarial.

SEGUNDO.- Con fecha de 21 de enero de 2.015, al punto 6º.4, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio, con fecha de notificación de 17 de febrero de 2.015, se requirió a los interesados a fin de que propusieran las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo éstos la documental aportada con su escrito de reclamación, así como, prueba testifical del oficial de la Policía Local núm. ██████████. Pruebas, estas que fueron admitidas e incorporadas al expediente salvo la testifical del agente de la policía, al obrar ya en el expediente informe policial.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y al Sr. Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios Municipales.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de 12 de noviembre de 2.015, se comunica a los interesados la apertura de la fase de audiencia, concediéndoles el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los

servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4

de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que *"la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público* (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que *"no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico"* (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

Finalmente, y por lo que se refiere a la ausencia de fuerza mayor, según la doctrina jurisprudencial, **por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza.** Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2

Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación de la compañía aseguradora, junto a la del asegurado, para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial frente a esta Administración Local por los daños ocasionados en el vehículo, debemos señalar que la misma viene establecida en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, conforme a cuyo párrafo primero "el asegurador una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización". Estableciendo el párrafo último de dicho precepto que "en caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés". Del referido precepto se deriva que las acciones de repetición que corresponden al asegurador no son autónomas e independientes de las del asegurado, sino las propias de este último, en las que se subroga precisamente por haberle abonado la indemnización. En consecuencia se coloca en la misma posición del asegurado para reclamar dicha indemnización a las personas responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Interpretando este precepto la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2011 señala que la acción del art. 43 LCS *"es una acción dirigida a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el responsable del siniestro, causante material del quebranto patrimonial indemnizable, que es la misma que tenía*

originariamente el perjudicado contra aquél, si bien con la particularidad de que el contenido patrimonial del derecho que otorga la subrogación legal al asegurador no coincide con el daño y perjuicio sufrido por el asegurado-perjudicado, sino que comprende, o alcanza, únicamente, la indemnización pagada por la aseguradora; pero fuera de este límite cuantitativo, que es una especialidad de la Ley de Seguros, la acción subrogatoria responde a las características de la novación modificativa por cambio del acreedor, a que alude el art. 1203.3.º CC , en relación con el art. 1209 párrafo segundo , y 1212 CC , de manera que el régimen de derechos, obligaciones, plazo de ejercicio de la acción y excepciones oponibles por los terceros responsables, al asegurado, por los terceros responsables, es el mismo que estos pueden oponer al Asegurador subrogado. La subrogación, a diferencia de la acción de reembolso o regreso del artículo 1158 C , que supone el nacimiento de un nuevo crédito contra el deudor en virtud del pago realizado, el cual extingue la primera obligación, transmite al tercero que paga el mismo crédito inicial, con todos sus derechos accesorios, privilegios y garantías de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1212 CC - Sentencias del Tribunal Supremo de 16 junio 1969 , 12 junio 1976 , 29 mayo 1984 , 13 febrero 1988 y 15 noviembre 1990 -"

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante.

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

CUARTO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incumbe al Municipio, así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local y el Informe Pericial) resulta acreditado que el día 19 de enero de 2.014, sobre las 6 horas, y encontrándose el vehículo del Sr, ██████████ correctamente estacionado en la calle Juan Echegaray -altura de Avda. San Fernando-éste sufrió daños en parabrisas, techo, capó y ambos laterales del turismo por importe ascendente a la cantidad total de 1.341,60 €, motivados por la caída de un árbol existente en el acerado de la citada Avenida debido al fuerte viento existente ese día.

Llegados a este punto, la cuestión controvertida se ciñe a dilucidar si el fenómeno meteorológico que se produjo el día 19 de enero de 2014 (fuertes rachas de viento) debe ser tenido como el factor exclusivo e irresistible que ocasiona la caída del árbol, en cuyo caso el daño producido en el vehículo propiedad Sr, ██████████ obedecería a una situación de fuerza mayor cuyas consecuencias lesivas deben ser soportadas por la persona perjudicada. O si el fenómeno meteorológico no explica por sí sólo la caída del árbol sino que ésta viene determinada por su concurrencia con un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de cumplimiento del estándar de eficacia en el cuidado y mantenimiento del arbolado, lo que constituiría un título suficiente para la imputación a la Administración Municipal de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos

Pues bien, obra en el expediente administrativo Informe del Arquitecto Técnico Municipal en que consta que: a) el árbol caído era de gran envergadura, - de 15 a 20 mts -, sin que presentara problema sanitario ni estructural.; b) Tras el colapso del árbol se comprobó por personal especializado del Ayuntamiento que las raíces de anclaje tampoco estaban dañadas y que no presentaba ninguna patología de pudrición *“La madera desgarrada estaba sana, y la sintomatología observada era la típica de roturas de las fibras que la conforman por torsión”*; c) En cuanto a la causa de la caída del árbol, - una vez comprobado que se encontraba en perfecto estado - , solo pudo deberse

a la acción del viento por empuje o torsión de las fibras de las raíces del árbol.

Asimismo, obra en el expediente administrativo Informe Meteorológico emitido por el Observatorio de la Base Naval de Rota en el que consta que la velocidad máxima del viento ese día fue de 63 km/h..

Ahora bien, pese a que el Instituto de Meteorología considera rachas de viento fuertes las comprendidas entre 41 y 70 km/h, muy fuertes las que se encuentran entre 71 y 120 km/h, y huracanadas las superiores a 120 km/h, sin embargo la jurisprudencia ha señalado que sólo pueden considerarse como supuestos de fuerza mayor los vientos extraordinarios definidos en el art. 2.1.e del RD 300/2004 de 20 febrero 2004 por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, que señala con carácter legal que el viento es extraordinario cuando alcanza rachas superiores a 135 km/h.

Por tanto, no puede entenderse que los daños reclamados se produjeron por "fuerza mayor" en el sentido en que es definido por la jurisprudencia, al haberse ocasionado, en todo caso, por "caso fortuito" entendido como un acontecimiento o hecho imprevisible inserto en el funcionamiento interno del servicio, ya que debe considerarse como evitable mediante las oportunas inspecciones o previsiones. Ciertamente, y pese a que según lo obrante en el informe del Arquitecto Técnico Municipal, el árbol se encontraba sano , lo cierto es que no consta acreditado el estándar de funcionamiento del servicio de conservación de los árboles de la zona, como son las labores de poda, conservación y eliminación de las fuentes de riesgo.

Efectivamente, debemos traer a colación, por referirse a un supuesto similar, la **STSJ Andalucía de Sevilla de 7 Nov. 2007** que establece

"Reconocemos como probado que el día de autos la ciudad de Cádiz sufrió fuertes vientos. Pero esto, con ser así, no es bastante para declinar la responsabilidad. A este respecto nos resulta muy ilustrativa la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 1996 , dictada en relación con un supuesto gemelo del que ahora estudiamos. Se refiere a unos daños producidos por la caída de un árbol en la isla de Tenerife. La sentencia razona que por la situación geográfica del archipiélago, el régimen de vientos es muy peculiar, y son frecuentes los de gran intensidad. Ello obliga a las administraciones a prevenir las situaciones de riesgo nacidas de las peculiaridades eólicas de la zona.

Cabe decir, que mutatis mutandi, la misma razón práctica ha de prevalecer en el caso que nos ocupa, pues resulta publico y notorio que el fuerte viento de levante es un verdadero azote para determinadas zonas de la provincia, y para la capital gaditana. De esta forma, si los ayuntamientos tienen siempre y en todo caso el deber de cuidar la salud del arbolado público para prevenir riesgos, con más razón aún existe este deber en las zonas donde predominan los fuertes vientos.

La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2002 , afirma la responsabilidad también en caso de fuerte viento, porque las consecuencias de este fenómeno no fueron afrontadas por la administración responsable"

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 26 Feb. 2005, rec. 1477/2001

"Así planteados los términos de la litis, debe señalarse que lleva razón el demandante cuando alega que, siendo un hecho no controvertido que los daños reclamados fueron ocasionados por la caída del árbol sobre el vehículo estacionado, así como que ese árbol era de titularidad municipal, y habida cuenta que dentro de los servicios públicos municipales está el de conservar en estado de uso seguro las vías públicas, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de concluirse que existe nexo causal entre el funcionamiento del referido servicio público municipal y el daño producido. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Supremo -entre otras, STS 3ª, Sección 6ª, de 12 de febrero de 1998 , dictada en el rec. núm. 2027/1992-, así como esta Sala, citándose aquí, por todas, la sentencia de la Sección Primera núm. 156/2002, de 4 de febrero -rec. núm. 3017/1998-, dictada en un supuesto similar al enjuiciado en el presente recurso, que declara lo siguiente:

"...tanto de la prueba practicada -fundamentalmente de las testificales- como del expediente administrativo -en particular del atestado de la Policía Local- se evidencia que los daños se produjeron al caer una rama de un árbol ubicado en la vía pública sobre el vehículo del demandante que se encontraba aparcado. Siendo así que dentro de los servicios públicos municipales está el de conservar en estado de uso seguro las vías públicas (artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local), así como que también es de su titularidad el árbol del que se cae la rama, ha de reputarse que los daños son atribuibles al servicio público municipal. Por tanto, conforme a la normativa y doctrina expuesta se incardina dentro del supuesto de hecho determinante de la responsabilidad administrativa".

La conclusión expuesta no queda enervada por ninguno de los motivos argumentados por las partes demandadas, puesto que, de un lado, aunque la causa de la caída del árbol es desconocida, es obvio que en dicha caída concurrió un factor indeterminado operante en el ámbito interno de funcionamiento del servicio municipal de cuidado y mantenimiento del arbolado que obró como elemento desencadenante del daño, lo que constituye, según la doctrina jurisprudencial elaborada en torno a la figura del caso fortuito, título suficiente para la imputación a la Administración municipal de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos, y de otro lado, no ha quedado debidamente acreditada la existencia del pretendido fenómeno

meteorológico que, en su caso, y de haber alcanzado la intensidad prevista en el RD 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, podría haber determinado la apreciación de la circunstancia de fuerza mayor”.

En definitiva, y por todo lo expuesto, hay que concluir que los daños se produjeron por una falta de previsión de esta Corporación Municipal que debería haber adoptado las medidas adecuadas para evitar la posible caída del árbol, y al no hacerlo así el daño causado (que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad y el carácter antijurídico del daño sufrido que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local .

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por los interesados, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en el vehículo, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños **1.341,60 €**, queda acreditada tanto por la descripción de los daños realizada por la Policía Local, como por el informe pericial aportado por los reclamantes.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a DON [REDACTED], en la cantidad de CIENTO OCHENTA EUROS (180 €) y a mercantil [REDACTED], en la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.161,60 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente

podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Presidencia y Régimen Interior, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a DON [REDACTED], en la cantidad de CIENTO OCHENTA EUROS (180 €) y a mercantil [REDACTED] en la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.161,60 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 21 de diciembre de 2015, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Estimar el derecho a ser indemnizado a DON [REDACTED], en la cantidad de CIENTO OCHENTA EUROS (180 €) y a mercantil [REDACTED] en la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.161,60 €).

2º.- Se proceda, para la efectividad del derecho reconocido, a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS PLACAS CON SIMBOLOGIA DE FALANGE DE LA LOCALIDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LA LEY 52/2007, DE 26 DE DICIEMBRE.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, que dice así:

“El espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas que guió la Transición, nos permitió dotarnos de una Constitución, la de 1978, que tradujo jurídicamente esa voluntad de reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora.

El espíritu de la Transición da sentido al modelo constitucional de convivencia más fecundo que hayamos disfrutado nunca y explica las diversas medidas y derechos que se han ido reconociendo, desde el origen mismo de que, durante los decenios anteriores a la Constitución, sufrieron las consecuencias de la guerra civil y del régimen dictatorial que le sucedió.

Es la hora de que la democracia española y las generaciones vivas que hoy disfrutan de ella honren y recuperen para siempre a todos los que directamente padecieron las injusticias y agravios producidos, por unos u otros motivos políticos o ideológicos, en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia.

En relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda la exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.

Que, desde la Delegación de Memoria Histórica de Rota y en colaboración con la Asociación de Recuperación de Memoria Histórica de Rota, se solicita que haciendo cumplir con la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, en su artículo 15*. Se realicen las actuaciones necesarias para la eliminación de la simbología franquista que aún pervive en nuestro pueblo.

En marzo de 2008, la oficina del Comisario para la Recuperación de la Memoria Histórica se dirigió a todos los Ayuntamientos andaluces, entre ellos el de Rota, solicitando de las Corporaciones Municipales la remisión de información sobre los primeros trámites realizados en cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, a raíz de esta dirección se realizó en enero de 2014 un estudio sobre la relación detallada de la nomenclatura de calles, plazas o edificios y símbolos que hicieran alusión a la Guerra Civil o al etapa de la dictadura que se hayan eliminado y nombres y símbolos por los que se hayan sustituidos, entre los que se encuentra placas del Patronato de la Vivienda con símbolos de falange en las calles Rubén Darío, Duque de Ahumada, Avda. Príncipes de España, Carlos V, y calles aledañas, todos los pisos que tenían categoría como Vivienda de Protección Oficial anteriores al año 1978, así como un azulejo situado en el número 16 de la calle Calvario con el escudo de la Falange, en el que se lee: *Obra acogida al Patronato José Antonio, 1953*, y azulejo llamado "azulejo milagro" de la calle Calvario, aparece el escudo de Falange, relatando un acontecimiento religioso, no político.

Por todo lo expuesto, **PROPONE** a esta Junta de Gobierno que se realicen las acciones oportunas, para la eliminación de todas las placas con simbología de falange del Patronato de la Vivienda, así como los azulejos conmemorativos con simbología fascista, eliminando el escudo de falange del azulejo denominado "del milagro" y manteniendo y conservando el texto en su estado actual, quedando todo este material bajo custodia municipal, para el cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por parte de la Delegación de Participación Ciudadana y Memoria Histórica realicen las acciones oportunas, en coordinación con la Delegación Municipal de Servicios Municipales, para la eliminación de todas las placas con simbología de falange del Patronato de la Vivienda, así como los azulejos conmemorativos con simbología fascista, eliminando el escudo de falange del azulejo denominado "del milagro" y manteniendo y conservando el texto en su estado actual, quedando todo este material bajo custodia municipal, para el cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Asimismo, se requiera por escrito a las comunidades de propietarios de los edificios que contengan alguno de estos símbolos, para que procedan a su retirada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, si bien deberá mantenerse, con carácter previo, una reunión con los vecinos afectados.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CEMENTERIO, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED] Y HERMANOS, SOLICITANDO CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por la Delegación de Sanidad se remite expediente completo relativo al cambio de titularidad de cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED], fila [REDACTED], Sección [REDACTED]-Cara [REDACTED], el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, visto el escrito presentado por D. [REDACTED] en representación de sus hermanos D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED], con D.N.I. num. [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED] nº [REDACTED], de Rota, de fecha 22 de septiembre del presente año, por el que solicita cambio de la titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]-Sección [REDACTED]-Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal, esta Delegación tiene a bien informar que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, siempre y cuando por parte de los Sres. [REDACTED], se abone la suma de la 79,57 euros que es la cantidad establecida para estas cesiones en la vigente Ordenanza Municipal.

La duración de la concesión que se autorice lo será por el tiempo que reste, considerando que tuvo su inicio con la firma del contrato de concesión que en su día se firmara y que según los antecedentes que obran en la Delegación fue el día 15 de junio de 1998 hasta el día 14 de junio del 2048.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal, D^a [REDACTED], al día 01-12-2015, D. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], D^a [REDACTED] con D.N.I. num. [REDACTED] y D^a [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED], no tiene deudas pendientes en el Organismo Autónomo de

Recaudación. Asimismo, D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] tienen varios recibos domiciliados y vencido, si bien, los recibos domiciliados pueden estar ya liquidados en banco.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, conceder el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]-Sección [REDACTED] Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal solicitado, previo pago de la cantidad de 79,57 euros, según establece la vigente Ordenanza municipal.

Asimismo, acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el día 14 de junio de 2048.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, PARA APROBAR EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS DE LA LOCALIDAD PARA LA TEMPORADA 2016.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“Conforme a comunicación de plazo, que se adjunta, para la solicitud de autorización de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre para Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas 2016 formulada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz de fecha de entrada en este Ayuntamiento 09 de Noviembre de 2015, y de conformidad al art. 53 de Ley 22/1988 de Costas se concedía un plazo máximo de dos meses para la redacción y envío del Plan de Explotación de Playas del termino Municipal de Rota para la temporada 2016.

Se ha procedido a la redacción del **Plan de Explotación de Playas** para la temporada **2016** conforme a las especificaciones en dicha solicitud formuladas debiendo contener como mínimo:

- a. Documentación Administrativa:
- Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre
 - Representación con la que se actúa: certificado del Secretario General del ayuntamiento.
 - Acreditación de la personalidad del solicitante; fotocopia del dni de quien ostente la condición de alcalde

- Resguardo de pago tasa de examen de proyecto.
- b. Documentación técnica:
 - Propuesta de delimitación de las zonas a ocupar
 - Planos de las instalaciones y Servicios
 - Estudio económico financiero

En dicho sentido, y de cara a la normalización de los planes de Playas, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se ha realizado una encomienda para la elaboración de un documento tipo y una guía para la homogeneización de presentaciones de las solicitudes de los planes de explotación. Ejecutándose el Plan de este año de forma lo más ajustada a dicho documento.

Respecto de la tasa por examen de proyecto se han facilitado las formulas para el calculo de la misma, dependiendo del presupuesto de ejecución material. Dando un resultado de cuatrocientos noventa euros con sesenta céntimos //490,60€//.

Debido a todas estas modificaciones se adjunta informe redactado por la Delegación de Playas en el que se señalan las principales novedades respecto de años anteriores y se desarrolla el calculo de la tasa.

Por último, y para la tramitación de la autorización, se solicitan dos copias en formato papel y una en formato electrónico, ya que desde la Delegación territorial se habrán de recabar los informes pertinentes para su valoración y autorización.

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS de nuestro municipio para la temporada 2016.

Segundo: Remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2016 y cuanta información sea necesaria para cumplimentar el proyecto

Tercero: Trasladar, cuando se reciba, la resolución del plan del explotación a todos los agentes implicados y en particular a todos los concesionarios de los servicios que se prestan en las distintas playas de nuestra localidad.”

Asimismo, se tiene conocimiento de informe que emite la Técnico de Calidad y Playas, D^a [REDACTED], que a continuación se transcribe:

"D. [REDACTED], Técnico de Calidad y Playas, en relación a la comunicación sobre solicitud de autorización de ocupación de Dominio Público Marítimo Terrestre para **Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas 2016** ref. **AUT01-16CA-003**, formulada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

Conforme al **artículo 113.3** del Reglamento General para el Desarrollo de la Ley 22 de 1988 de Costas, aprobado por **RD 876/2014** de 10 de Octubre "*En el último trimestre del año, el Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se dirigirá a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial, fijándose un plazo, que no superará los dos meses, para que soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicios siguientes.*

Los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización."

En el mismo sentido en el **artículo 53.** de la citada **Ley de Costas** se expone literalmente que "*Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes*".

En base a todo lo cual, el pasado 9 de Noviembre de 2015 tiene entrada oficial en este Ayuntamiento con número de registro en la OAC, [REDACTED], **Comunicación de Inicio de Plazo para la solicitud de Autorización para Plan de Explotación de los Servicios de Temporada 2016** en Playas del TM de Rota, remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Cádiz, organismo competente para la aprobación de los planes de explotación de playas en Andalucía desde el traspaso de competencias aprobado en con el **Estatuto de Autonomía art 56.6.** "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de*

estos instrumentos y planes; la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre..."

PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2016

Como se ha expuesto el pasado 9 de noviembre de 2015 tiene entrada oficial en la OAC la comunicación para la solicitud de autorización de ocupación de DPMT para Plan de Explotación de Playas 2016, de ahora en adelante PEP 2016, en dicha solicitud se expone los requisitos mínimos que han de cumplirse:

1. PLAZO

Conforme a lo expuesto anteriormente, se otorga un plazo máximo de 2 meses para la presentación de la solicitud por parte del Ayuntamiento, habiendo tenido entrada oficial el 9 de Noviembre se dispone de plazo hasta el 9 de Enero de 2016 para la presentación del Plan de Explotación de Playas. Cabe comentar que conforme al art.113.8.a del Reglamento General de Costas, caso de no recibir la Delegación Territorial esta solicitud por parte del Ayuntamiento podría tramitar y otorgar la autorización a otras personas físicas y/o jurídicas, previa comunicación al Ayuntamiento.

2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Conforme a las especificaciones en dicha solicitud formuladas el PEP 2016 debe contener como mínimo:

a.Documentación Administrativa:

- Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre
- Representación con la que se actúa: certificado del Secretario General del ayuntamiento.
- Acreditación de la personalidad del solicitante; fotocopia del DNI de quien ostente la condición de alcalde
- Resguardo de pago tasa de examen de proyecto.

b.Documentación técnica:

- Propuesta de delimitación de las zonas a ocupar
- Planos de las instalaciones y Servicios
- Estudio económico financiero

En dicho sentido, y de cara a la normalización de los planes de Playas, desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se ha realizado una encomienda para la elaboración de un documento tipo y una guía para la homogeneización de presentaciones de las solicitudes de los planes de explotación. Acudiendo los servicios técnicos de la Delegación de Playas a las jornadas técnicas para la presentación estos documentos el pasado 12 de Noviembre de 2015 y

ejecutándose el Plan de este año de forma lo más ajustada posible, con el tiempo del que se disponía, a dicho documento.

Ya que la forma y el contenido del PEP se veían sustancialmente modificados respecto de otros años, resumiéndose las novedades en los siguientes aspectos:

- a. Se ha facilitado un **documento tipo** en el que se expone exactamente los puntos que debe contener el plan, ajustándose el índice del PEP 2016 del término municipal de Rota a los contenidos exigidos.

En dicho documento se desarrolla la forma y el contenido mínimo que han de tener los planes de playas dividiéndose en tres partes;

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA; que debe contener; Solicitud de Concesión de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre, Poder del Firmante de la Solicitud o Acreditación Suficiente de la Representación con que se Actúa, Fotocopia del DNI del Representante y Tasa de Examen de Proyecto.

MEMORIA JUSTIFICATIVA; que debe contener; Introducción, Objeto Del Plan, Declaración Expresa Cumplimiento Legal, Ámbito de Aplicación del Plan, Plazo de Aplicación del Plan, Ordenación de las Playas, Estudio Económico Financiero y Afección a Espacios Naturales

ANEXOS TÉCNICOS ; que debe contener; Tablas de Ordenación por Tramos de Playas, Tabla de Cumplimiento Superficies de Ocupación por Tramos de Playas, Planimetría, Información Fotográfica, Plan de Limpieza, Listado de Adjudicatarios y Fianzas Definitivas.

Desde la Delegación de Playas se ha ejecutado el documento con estas partes y en base a las especificaciones formuladas incluyéndose dos anexos más por considerarse que aportan información sustancial al proyecto; ANEXO VII. CERTIFICACIONES y ANEXO VIII. NORMAS DE USO EN PLAYAS

- b. Se han facilitado unas **Hojas de Calculo**, como herramienta para la Ordenación de los tramos de Playas.

Se trata de un archivo en el programa informático Excell, con diversas pestañas vinculadas que han de ser cumplimentados de cara a la elaboración de:

- Las tablas por tramos de playas
- El calculo de las ocupaciones por tipo de playa
- Y el calculo del canon por el estudio del proyecto.

La dificultad reside, por un lado en que a día de hoy no se ha aprobado la catalogación por tramos de playas por lo que únicamente se dispone de un borrador en el que esta trabajando la Secretaría General de Ordenación del Territorio el Ministerio, no pudiendo saber si finalmente esta será la catalogación de las playas. Por otro lado las tablas han dado varios problemas de ejecución puesto que se han remitido con muy poco plazo para la corrección de errores de forma,

debiendo rehacerse el trabajo en diversas ocasiones. El resultado de las mismas, por todo ello, no deja de ser un borrador que habrá de ser mejorado cuando las tablas se perfeccionen y se aporten las catalogaciones definitivas por tramos de playa. Se adjuntan las tablas a este informe como **Anexo I**.

c. Se exige unos **requisitos mínimos en la planimetría** más exigentes que en años anteriores.

Como novedad y de cara a la presentación del plan plurianual se exige que;

- Los planos de detalle de las playas deberán ser a escala 1:1.000. Los planos que se venían presentando tenían escala 1:2.000 por lo que se han tenido que rehacer todos los planos.

- Las Leyendas de los planos han de representarse a escala del plano, es decir a escala 1:1000, deben incorporar el código resultante de las tablas, se deben recoger los frentes de ocupación total y los iconos representar las instalaciones con la mayor precisión posible. Debido al espacio de tiempo con el que se ha trabajado, se ha nombrado las instalaciones con los códigos en los planos pero no ha sido posible la realización de los iconos a escala ni la elaboración de los frentes de ocupación, lo que se deberá tener presente para la elaboración de los planes de playas de la próxima temporada y dificulta la posibilidad de que nos otorguen el plan de forma plurianual.

- Se debe aportar en los planos las Líneas de deslinde de Dominio Público Marítimo-Terrestre, de Servidumbre de Protección y de Servidumbre de tránsito. Ya se recogían en los planos de temporadas anteriores.

1. Planimetría de las instalaciones; que no ha podido ser incluida en este proyecto, debido al volumen de instalaciones, periodo para la ejecución del proyecto y plazo máximo de entrega del mismo.

3. PAGO DE LA TASA DE EXAMEN DE PROYECTO

En las tablas facilitadas se adjunta una pestaña que permite el cálculo de la tasa a abonar por examen del proyecto, dicha tasa responde a la fórmula; $T=K \cdot P^{2/3}$ siendo K una cantidad fija en función del presupuesto del proyecto. En dicho sentido el Estudio Económico Financiero adjunto en la memoria da un resultado final de Presupuesto de Ejecución Material de doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos //239.334,58 €/ que incluidos en la fórmula antes citada dan un resultado de cuatrocientos noventa euros con sesenta céntimos //490,60€/ de tasa por examen de proyecto. Siendo imprescindible el abono de esta tasa de forma previa al examen del proyecto, como se recoge en los artículos 86 y 87 de la Ley de Costas.

4. OCUPACIONES Y EVENTOS DE INTERES GENERAL

La nueva reglamentación abre la posibilidad de autorizar ocupaciones y eventos que antes no se permitían. Como ejemplo cabe señalar las carreras de caballos en Sanlúcar. En Rota, aún no se ha formulado la propuesta de actividades y eventos de cara a la próxima temporada, siendo imprescindible la inclusión de solicitud una vez se conozcan.

5. SOLICITUDES PLURIANUALES

Como se ha comentado, este año se vuelve a plantear la posibilidad de autorización plurianual por plazo de 4 años. Para la consecución de esta autorización se debería cumplir con todos los requisitos antes expuestos. La falta de tiempo en la ejecución de los planos con la iconografía a escala, la más que probable necesidad de realizar modificaciones de cara al proyecto 2016 y el hecho de que este modelo de presentación sean novedosos hace suponer que si bien se cumplen los requisitos para la solicitud de temporada 2016, no se otorgue la autorización con carácter plurianual. De todas formas se ha solicitado la autorización para 4 años. 2016-2019.

NOVEDADES

De forma paralela a las novedades en la ejecución del proyecto se han introducido novedades en la solicitud del plan y en particular cabe destacar:

- a. **ELEMENTOS ELIMINADOS:** desaparece de la solicitud del plan:
 - Kiosco ubicado en la zona de Peginas, ya que el año pasado el adjudicatario renunció y se ha considerado que la ubicación no era la adecuada.
 - La plataforma Acuática: el Ayuntamiento pretende eliminar del proyecto de balizamiento la plataforma acuática que se instalaba de forma pública debido principalmente a motivos de seguridad.

- b. **LAS NUEVAS ADJUDICACIONES:** se incluye en la solicitud para esta temporada:
 - Kiosco-Bar en la zona de Nuevo Oasis. En la playa de la Ballena.
 - Escuela de Surf en la playa de la Ballena, zona de Peña del águila.
 - Kiosco-Bar en la zona de los Corrales, ya existía un Kiosco pero se adjunta a la solicitud el cambio en la ubicación y el aumento de metros de ocupación.
 - Plataforma Acuática en la zona de Costilla Central a través de pliego de condiciones técnicas y particulares, licitación pública y adjudicación a un tercero.

- c. **TERRAZAS ANEXAS A LOS CHIRINGUITOS:** la nueva reglamentación de desarrollo de la Ley de Costas admite el aumento de

metros de ocupación de las concesiones tipo Chiringuito, dicho aumento se ha solicitado por parte de algunos de los concesionarios siendo imprescindible la realización de SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE concesión de DPMT con objeto de explotaciones tipo Chiringuito, EXPEDIENTE CNC02/12/CA/006. Mientras se llevan a cabo los tramites necesarios para dicha solicitud, se han vuelto a solicitar las terrazas bienes muebles anexas a los chiringuitos.

d. ALMACENES PARA APOYO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL: con objeto de la mejora en la prestación del servicio se incluye la ubicación de dos módulos de almacén y apoyo al servicio de Salvamento y Socorrismo en las playas de Punta Candor y la Ballena. Dichos módulos se usarán como punto de salida de las embarcaciones y como zona de encuentro del servicio sobre la lámina de arena.

e. NORMAS DE USO; el pasado año, se planteó la incidencia de ausencia de regulación en las playas una vez finalizada la temporada alta es por ello que se incluye en este proyecto un anexo con las normas de uso que habrán de regir los comportamientos en las playas para todas las temporadas. A pesar de ello se propone el estudio y aprobación de las ordenanzas reguladoras de los usos en playas como un elemento de gestión mucho mejor.

Por último, cabe destacar que se debe remitir dos copias en formato papel y una más en formato electrónico antes del 11 de Enero de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS del municipio de Rota para la temporada 2016.

2º.- Remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz el PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2016 y cuanta información sea necesaria para cumplimentar el proyecto.

3º.- Trasladar, cuando se reciba, la resolución del plan de explotación a todos los agentes implicados y, en particular, a todos los concesionarios de los servicios que se prestan en las distintas playas de la localidad.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el Punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,